



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00244-00
Demandante: Antonia Isabel Vergara Vitola
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “U.G.P.P

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la sentencia de primera¹ y segunda instancia² no se expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto se decretará que las objeto de estudio corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P³ en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizó la parte demanda en el escrito petitorio como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho ordenadas en sede de primera y segunda instancia, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 109 a 121 del C. ppal.

² Folio 37 a 46 y su respectivo respaldo del C. de Apelación

³ Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00244-00
Demandante: Antonia Isabel Vergara Vitola
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “U.G.P.P

Al despacho; informando que el auto de obedecer y cumplir se encuentra ejecutado; por lo tanto, el trámite pertinente a seguir es fijar el porcentaje mediante el cual se liquidaran las agencias en derecho, puesto que en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia no se indicó como se tasarían las precitadas.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.